DNCP/DJ N° 361 **/11**

Asunción, 22 de febrero de 2011

"INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE LA DENUNCIA DE LA FIRMA PROSALUD FARMA S.A. RECIBIDA COMO EXPEDIENTE DNCP N° 17396 SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES OCURRIDAS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA "LPN 17/10 ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL IPS" ID 188247 CONVOCADA POR EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL".----------

La presente investigación preliminar fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia presentada por la firma PROSALUD FARMA recibida en esta Dirección Nacional como expediente DNCP N° 17396 en fecha 22 de noviembre de 2010 contra el Instituto de Previsión Social – IPS.----------

La denuncia expresaba que: *"Que por el presente escrito y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 82 de la Ley 2051/03 DE CONTRATACIONES PUBLICAS, presento formal denuncia en el marco del contrato firmado por el INSTITUTO DE BIENESTAR SOCIAL y LA FIRMA CHACO INTERNACIONAL S.A., resultado de la LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL 17/10 ADQUISICIÓN DE INSUMOS VARIOS PARA EL IPS – ID 188.247.- Que a través del mencionado contrato, el INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL contrata a la firma CHACO INTERNACIONAL S.A., para a la provisión del* ***ÍTEM 1*** *Paquete para Cesárea Estéril, descartable con doble envoltorio – marca Drocsa E.I.R.L./Medicloths/Perú.* ***ÍTEM 3*** *Chaleco o Bata Quirúrgica, Estéril Descartable, tamaño mediano marca Drocsa E.I.R.L./Medicloths/Perú" (sic).*----------

Prosigue la denuncia diciendo *"Que, los mencionados productos constituyen, INSUMOS MÉDICOS, los cuales deben encontrarse registrados y autorizados en el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, específicamente en el DEPARTAMENTO DE ESTABLECIMIENTO DE SALUD Y AFINES, de conformidad a las reglamentaciones sanitarias vigentes.- Que, a los efectos de cerciorarnos de que dichos productos cuenten con la debida AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN, hemos solicitado informe al Departamento de Establecimiento de Salud y Afines, dependiente del Ministerio de Salud Publica y Bienestar Social" (sic).* ----------

Asimismo indica *"Que por nota de fecha 16 de noviembre de 2010, el Departamento de Establecimiento de Salud y Afines – MSPyBS, nos informa que la firma CHACO INTERNACIONAL S.A., se encuentra habilitada como importadora de dispositivos médicos Descartables, Equipos y Aparatos, PERO QUE A LA FIRMA NO CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ROPAS QUIRURGICAS ESTÉRILES DESCARTABLES, DE LA MARCA MEDICLOTHS MANUFACTURADOS POR DROCSA E.I.R.L., LIMA – PERÚ.- Entendemos que la firma*

CHACO INTERNACIONAL S.A., ofertó en la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 17/10, para la Adjudicación de Insumos Varios para el IPS, el producto en cuestión, no contando con la AUTORIZACIÓN PARA SU IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS MISMOS, dentro del territorio de la Republica del Paraguay" (sic).----------

Finaliza su presentación diciendo *"Que dicha situación, resulta gravísima en atención a que los mencionados productos van a ser utilizados en pacientes quienes requieran de cirugías, y utilizar productos que ni siquiera cuenten con la debida autorización de parte de las autoridades sanitarias, constituiría no solo irregularidades en el marco de la Ley 2051/03, sino una trasgresión a la legislación penal vigente.- Que por todo lo expuesto, solicito a la Dirección Nacional de Contrataciones Publicas inicie una investigación de oficio de conformidad al Art. 82 de la Ley 2051/03, solicitando informe al Ministerio de Salud Publica y Bienestar Social, sobre la situación de los mencionados productos que están por ser recepcionados por el Instituto de Bienestar Social.- Adjunto: Nota del Departamento de Control de Establecimientos de Salud y Afines – MSPyBS" (sic).*---------

Por nota DNCP/DJ Nº 2986/10 de fecha 25 de noviembre de 2010 esta Dirección Jurídica, corrió traslado a la convocante de la denuncia efectuada y a efectos de clarificar lo denunciado, le solicitó que justifique lo referido y adjunte la documentación que considere pertinente, así también, a los mismos efectos, se corrió traslado a la firma adjudicada CHACO INTERNACIONAL S.A. por Nota DNCP/DJ Nº 2985/10. ----------

A fin de contestar el traslado que les fuera corrido, en fecha 30 de noviembre de 2010 mediante escrito recibido como expediente DNCP Nº 18193, se presenta la Lic. Carmen Escobar, presidenta de la firma CHACO INTERNACIONAL S.A., y en su presentación entre otras cosas manifiesta *"...Que, en virtud de la Licitación Publica Nacional 17/10 de Adquisición de Insumos Varios para el IPS-ID 188.247, la firma que presido, CHACO INTERNACIONAL S.A., por haber realizado la mejor oferta, ha suscripto contrato con el IPS en relación a la provisión de los Ítems 1 y 32 en cuanto se refiere a insumos hospitalarios.- La denunciante, Magín Rodrigo Gamarra en representación de la firma PROSALUD S.A., manifiesta en su escrito pertinente que CHACO INTERNACIONAL S.A., no cuenta con la AUTORIZACIÓN PARA SU IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS INSUMOS dentro del territorio de la Republica del Paraguay de los productos manufacturados por DROCSA E.I.R.L. PERÚ, documento expedido por el Ministerio de Salud y Bienestar Social" (sic).* ----------

Prosigue diciendo *"En primer termino cabe mencionar que el Pliego de Bases y Condiciones de la citada licitación Nº 17/10 no establece como requisito a los oferentes presentar documento alguno en relación la Autorización de Importación y Comercialización de los Productos, menos aun si los oferentes son representantes, distribuidores e importadores. Consideramos que al no estar estipulado dentro del pliego, mal podría entenderse que dicha autorización sea necesaria para la presentación de la oferta.- La Firma CHACO INTERNACIONAL S.A., ha renovado en fecha 11 de*

marzo de 2010 el Certificado de Registro y Habilitación (se adjunta documento expedido por el órgano respectivo) estando así habilitada legalmente a competir libremente en las licitaciones que creyere conveniente para sus intereses" (sic). ----------

Finalizando su contestación indica *"Con el objeto de brindarles mayor seguridad con respecto al producto ofertado por CHACO INTERNACIONAL S.A., cabe destacar que dicho producto es uno de los mas reconocidos en su categoría y de mayor venta en el País de origen, estando autorizados por todas las instituciones pertinentes para su comercialización por Resolución Directorial de fecha 29/12/2006 del Ministerio de Salud de la Republica del Perú, la cual, para tranquilidad del denunciante, adjuntamos a la presente con todas las legalizaciones correspondientes. Además, dicho producto cuenta a la fecha con la autorización de comercialización y venta expedida por el Ministerio de Salud Publica y Bienestar Social de nuestro País (se adjunta documento).- Consideramos que la presente denuncia aparte de ser mal intencionada, trata de confundir a los miembros de esta dependencia, ya que la misma no cuenta con argumentos legales, ya que se han cumplidos todos y cada uno de los requisitos previstos en el Pliego de Bases y Condiciones de la mencionada licitación y por lo tanto solicitamos desde ya su oportuna desestimación" (sic).* ----------

Así también en fecha 02 de diciembre de 2010 se presenta en autos la Lic. Teresa Cristaldo de Sartorio, Directora de la Dirección de Gestión de Bienes y Servicios del Instituto de Previsión Social, a fin de contestar el traslado que le fuera corrido en el marco de la investigación de la referencia y en su contestación entre otras cosas manifiesta *"Por Resolución Nº 088-008/10 de fecha 10 agosto de 2010, el INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL adjudicó a la firma CHACO INTERNACIONAL S.A. el ítem "Paquete para cesárea estéril, descartables con cable envoltorio" y el ítem 3 "Chaleco o bata quirúrgica estéril, descartable tamaño mediano". Según la denuncia, la firma PROSALUD FARMA S.A. solicito al DEPARTAMENTO DE ESTABLECIMIENTO DE SALUD Y AFINES, del MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR un informe sobre la autorización para importar y comercializar los dos ítems licitados. La dependencia ministerial respondió, según la copia simple de la Nota de fecha 16 de noviembre de 2010 que la firma CHACO INTERNACIONAL S.A., en esa fecha, no contaba con dicha autorización ya que la documentación presentada al respecto es objeto de análisis" (sic).* ----------

Prosigue diciendo *"En este sentido cabe señalar que este requisito no fue solicitado por el Pliego de Bases y Condiciones, por lo que, mal haría el Comité de Evaluación si saca de la galera esta nueva exigencia. Por lo mismo, la Convocante no puede asumir o desmentir que la adjudicataria tenga o no este documento, porque no es una exigencia de las bases de la contratación. Es mas, la FIRMA PROSALUD FARMA S.A., tampoco presentó esta documentación ni se le exigió porque el pliego no los solicita.- El pliego en los DDP solicita: (IAO 11.1 (e) num. 3) "...Copia Autenticada de la Resolución de Habilitación vigente de la firma oferente para fabricar, comercializar e importar Insumos*

e Instrumentales médicos-hospitalarios, expedida por el Ministerio de Salud Publica y Bienestar Social o constancia de la solicitud de renovación" (sic).----------

En ese sentido expresa *"Como podrá notar el Señor DIRECTOR el pliego realiza una solicitud genérica del documento en razón de que, una vez que una empresa posee la autorización para importar productos médicos, insumos o instrumentales incorporar nuevos bienes tiene un tramites mucho mas sencillo. Además, la Convocante entiende que no se puede exigir la tramitación de dicha documentación a todos los oferentes, para la presentación de las ofertas, ni para la evaluación, por los costos que implica. La presente licitación no es abastecimiento simultáneo y, de todas las empresas presentadas, solo una es beneficiada para la adjudicación" (sic). ----------*

En ese marco de ideas señala *"Notará también el Señor Director que el pliego de bases y condiciones permite la presentación de constancias de renovación de las habilitaciones o autorizaciones ministeriales. De acuerdo con los documentos que obran entre los antecedentes del contrato, la firma CHACO INTERNACIONAL S.A., ha presentado toda la documentación respaldatoria entre las que obra la constancia de tramitación de la habilitación para importar y comercializar que exige el pliego.- El INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, como Convocante, acepto la presentación y tuvo por cumplido el requisito en la certeza de que, si el proveedor no entrego el bien solicitado será pasible de las multas y sanciones previstas en el contrato. Entre las que se encuentra la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, otorgada por el proveedor a favor de la Convocante y que seria efectivizada, sin perjuicio de la comunicación del incumplimiento a la Dirección Nacional de Contrataciones Publicas para la aplicación de las sanciones pertinentes" (sic). ----------*

Asimismo manifiesta *"En materia de habilitaciones para importar y comercializar existen dependencias legalmente constituidas que se encargan del control y aplicación de las normas legales vigentes, como el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, las autoridades portuarias y aduaneras, que realizan un estricto control de su cumplimiento.- De acuerdo con los documentos arrimados por la firma CHACO INTERNACIONAL S.A., el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA y BIENESTAR SOCIAL a través de su SECCIÓN DESPACHO ha autorizado la importación de los bienes adjudicados, por lo que se puede decir que con la adjudicación no han sido vulnerados principio ni normas legales vigentes en matera de contrataciones ni en materia Sanitaria, porque el proveedor cuenta con la capacidad legal suficiente para importar y entregar los bines adjudicados.- Dicho en otros términos, la administración no sufrirá menoscabos o perjuicios por la falta de provisión. No esta demás decir, que los bienes ofertados por la adjudicataria, de acuerdo con el Informe de Evaluación, cumplen con todos los requisitos técnicos exigidos" (sic). ----------*

Continúa su contestación diciendo *"La firma PROSALUD FARMA S.A., ya promovió una protesta solicitando la anulación de la licitación en éstos dos ítems. La DIRECCIÓN*

NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS rechazó la protesta debido a su notoria improcedencia. En otros términos, la adjudicación ya es cosa juzgada y el término para cuestionar la adjudicación ha perimido. Por lo mismo, la administración entiende que la recurrente esta ejerciendo abusivamente su derecho a denunciar" (sic). ----------

Además recalca *"En tal sentido, cabe advertir que ya existe un contrato firmado, lo que limita la competencia de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS a una verificación de su cumplimiento o un avenimiento. El Dr. Salvador Villagra Maffiodo sostiene que una vez suscrito el contrato las normas jurídicas en materia de Contrataciones ceden ante las previstas en el derecho privado. Sobre el punto, hay que destacar que la suscripción del contrato genera derechos u obligaciones que ambas partes deben cumplir. En esta relación contractual PROSALUD FARMA S.A. es un tercero que ya no tiene interés legítimo para discutir la adjudicación" (sic).*----------

Sigue diciendo *"Si la presente licitación es anulada, el Instituto – como lo hizo en un caso anterior – deberá otorgar a todos los potenciales oferentes un plazo razonable, conforme a lo previsto en el Art. 59 del decreto 21909/03, para que – en igualdad de condiciones – puedan presentar el documento no requerido en el pliego. Por los breves trámites que demanda la incorporación de un nuevo artículo o bien al listado de una empresa ya autorizada, la adjudicataria cumplirá el trámite convirtiendo la anulación en un trámite intrascendente. Ver Resolución DNCP Nº 750/10 de fecha 12 de mayo de 2010" (sic).*----------

En ese marco de ideas señala *"Como prueba de todo lo expresado, agrego 45 fs. de los antecedentes del Contrato suscriptos y ruego al Señor Director que recurra al MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL solicitándose que se expida sobre el estatus o capacidad legal de la firma CHACO INTERNACIONAL S.A., para importar y comercializar los bienes adjudicados. Particularmente, sobre la autorización otorgada por la DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROFESIONES Y ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (Sección Despachos), para la importación de los mismos" (sic).* ----------

Finaliza su presentación diciendo *"Por todo lo expuesto, al Señor Director solicito que tenga por cumplidos los requerimientos efectuados, y previo los tramites de rigor, ordene el archivamiento de la presente investigación preliminar, convalidando todo lo actuado por el INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL en la Licitación Publica Nacional Nº 17/2010 "adquisición de Insumos Varios para el IPS" (sic).*----------

Teniendo en cuenta las cuestiones denunciadas esta Dirección consideró pertinente solicitar al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social un informe sobre la situación de la firma CHACO INTERNACIONAL S.A., así también que indique cuales son las normas que rigen la actividad de comercialización de dispositivos médicos y afines.-------

En fecha 23 de diciembre de 2010 mediante nota recibida como expediente DNCP Nº 19840 se presenta el Arq. Aníbal S. Maidana, Jefe del Departamento de Establecimientos de Salud y Afines del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a fin de contestar la nota que les fuera remitida por esta Dirección Jurídica y entre otras cosas manifiesta *"La empresa Chaco Internacional S.A. a la fecha 12 de marzo de 2010 no poseía la autorización para la importación y comercialización de los productos MEDICLOST manufacturados por DROCSA E.I.R.L.- En agosto 2010 presentó las copias de los certificados de libre venta de los citados productos, no así la solicitud para la inclusión de los mismos en su listado de productos a importar y comercializar.- El 22 de diciembre de 2010, solicitaron que los mismos sean incluidos en su listado de productos a comercializar, trámite aún sin finiquito" (sic).* ----------

Prosigue señalando *"Las resoluciones SG 256/99 y SG886/07 del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social son constituye la normativa vigente que regula la importación, exportación, distribución, comercialización y manufacturación de los dispositivos médicos en todo el territorio nacional, los cuales deben ser cumplidas por cualquier persona física o jurídica cuya actividad involucre a los productos médicos" (sic).* ----------

Finaliza su presentación diciendo *"Se adjunta copia de: 1- Listado de productos autorizados para la importación y comercialización de dispositivos médicos de Chaco Internacional S.A., obrantes en el Exp. Nº 894 del archivo de este Departamento, inscripto en el Tomo I, folio 21 y registro Nº 74, foliados del Nº 1 al 49 del citado legajo.- 2- Nota de la presentación a la fecha de inclusión en su listado de los productos Mediclost..." (sic).* ----------

Tomando en consideración lo delicado de los hechos investigados esta Dirección Jurídica por Nota DNCP/DJ Nº 199/11 de fecha 01 de febrero de 2011, solicitó aclaraciones al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a fin de que informe si los bienes objeto de la presente investigación son considerados dispositivos médicos, si se rigen por las resoluciones 256/1999 y 886/2007 dictadas por dicha Institución y si es necesario contar con la autorización para la importación y/o comercialización de marcas específicas de dispositivos médicos en forma previa a su ofrecimiento para la venta o en que momento es exigible. ----------

En ese sentido, en fecha 04 de febrero de 2011 se presenta el Arq. Aníbal Maidana, Jefe de Departamento de Establecimientos de Salud y Afines y en su presentación entre otras cosas manifiesta *"Al respecto de la Nota DNCP/DJ Nº 199/11 sobre el proceso caratulado "Investigación Preliminar surgida a partir de la denuncia de la firma PROSALUD FARMA S.A. recibida como expediente DNCP Nº 17396 sobre supuestas irregularidades ocurridas en la Licitación Pública Nacional para la LPN 17/10 ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL IPS ID 188247 convocada por el Instituto de Previsión Social", informamos que los bienes mencionados corresponden a DISPOSITIVOS MÉDICOS denominados INSUMOS DESCARTABLES y se hallan*

regulados por las Resoluciones S.G. Nº 256/99 y 886/07del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social" (sic).----------

Finaliza su presentación diciendo *"Con respecto al otro punto, les aclaramos que es necesario contar con la autorización previa del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para la importación, comercialización y/o venta de marcas especificas de dispositivos médicos" (sic).*----------

Expuestos de esta manera los argumentos de cada una de las partes intervinientes en la presente investigación preliminar, esta Dirección Jurídica considera pertinente realizar las siguientes consideraciones: ----------

El denunciante cuestiona principalmente el hecho que la firma adjudicada CHACO INTERNACIONAL S.A. no contaba con la autorización para la importación y comercialización de los productos MEDICLOST manufacturados por DROCSA E.I.R.L, hecho que según el mismo atenta contra la normativa vigente en esa materia. ----------

Al respecto el Instituto de Previsión Social ha manifestado que el Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado no solicitaba dicho documento, por lo que ningún oferente lo ha presentado. ----------

Teniendo en consideración que el hecho cuestionado se refiere a reglamentaciones del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, esta Dirección ha solicitado informe a la dependencia correspondiente a fin de aclarar los extremos cuestionados. ----------

En ese sentido el Arq. Aníbal Maidana ha contestado el requerimiento realizado por esta Dirección indicando que la firma CHACO INTERNACIONAL a la fecha 23 de diciembre no contaba con dicha autorización, que en fecha 22 de diciembre de 2010 dicha firma ha solicitado la inclusión de los productos cuestionados en su listado de productos a comercializar (trámite aún no finiquitado) y que las resoluciones SG 256/99 y SG 886/07 del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social son las que reglamentan las actividades de importación, exportación, distribución, comercialización y manufacturación de los dispositivos médicos en nuestro país y que dicha normativa debe ser cumplida por toda persona física o jurídica cuya actividad involucre a productos médicos. ----------

En relación a la autorización del MSPBS para la importación de dispositivos médicos la resolución 886/2007 de dicha dependencia en su articulo 7 *"Requisitos generales para los fabricantes, importadores, distribuidores y reacondicionadores"* en su inciso b) expresa: *"Todo fabricante, importador, distribuidor, reenvasador/reetiquetador o reacondicionador/revendedor se registrará en el MSPByS y suministrará una lista de productos de los cuales es responsable. Las informaciones del registro y del listado serán actualizados periódicamente por los responsables o a requerimientos de la autoridad sanitaria (MSPByS). Los dispositivos médicos estarán listados de acuerdo a*

una nomenclatura estandarizada (Universal Medical Device Nomenclatura System (UMDNS) según lo requiera la autoridad sanitaria (MSPByS) y en su inciso h) dispone *"Los responsables del establecimiento fabricante, importador, distribuidor de dispositivos médicos, y todo establecimiento regulado por este reglamento, establecerá y mantendrá vigente todos los registros pertenecientes al dispositivo médico, según requisitos establecidos en esta, o a pedido de la autoridad sanitaria (MSPByS)…".* ----------

Como puede verse la normativa vigente en la materia exige la incorporación del producto a ser importado al listado obrante en los registros del Ministerio, es así que podemos afirmar que a fin de ofertar un producto la empresa oferente debe contar con la autorización correspondiente. ----------

En ese mismo sentido se ha expedido el Arq. Aníbal Maidana, jefe del Departamento de Establecimientos de Salud y afines, al indicar que es necesario contar con la autorización previa del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para la importación, comercialización y/o venta de marcas específicas de dispositivos médicos. -

Ahora bien, tropezamos con el hecho cierto y concreto que el Pliego de Bases y Condiciones no exigía la presentación de dicha autorización entre los documentos de la licitación por lo que como bien afirma la representante del IPS no puede *"sacarse de la galera" (sic)* una exigencia no existente en el Pliego de Bases y Condiciones para proceder a descalificar a un oferente.----------

Sin embargo el Instituto de Previsión Social no puede pretender ignorar las exigencias de la normativa que regula la materia, sobre todo por tratarse de una cuestión tan delicada como la salud de sus asegurados.----------

Teniendo en cuenta dichas circunstancias podemos concluir que el Instituto de Previsión Social ha cometido un error al no exigir dicha constancia, debiendo haber sido incluido en el Pliego de Bases y Condiciones, y sobre todo resulta de extrema importancia que el mismo PBC tenga en cuenta la normativa vigente en la materia e incluya las exigencias realizadas por el ente regulador. ----------

El Pliego de Bases y Condiciones en ningún caso puede ser superior o estar por encima de reglamentaciones de determinadas materias sobre todo, al tratarse de Derecho Administrativo en el cual rige el principio de que "TODO AQUELLO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE PERMITIDO, ESTÁ PROHIBIDO" (Principio de Legalidad) y más aún tomando en consideración que se tratan de reglamentaciones en una materia tan delicada como lo es la salud de la población.----------

Si bien se ha constatado que se ha omitido dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de importación de dispositivos médicos, no es menos cierto que no puede descalificarse a un oferente basado en un documento no exigido en el PBC.----------

Igualmente, cabe señalar que habiéndose comprobado la existencia de la irregularidad en el pliego de bases y condiciones, podría corresponder la nulidad de la adjudicación de los bienes correspondientes a los ítems 1 y 3 del presente procedimiento de contratación. ----------

No obstante corresponde tomar en consideración que los hechos resultantes del posible acto o procedimiento nulo están consumados —acto de apertura de ofertas, evaluación de las ofertas, adjudicación, contrato, etc. — y por tanto, por más que se declare la nulidad, la reposición sería imposible, su intento sería perjudicial para el Estado, y la sanción de nulidad estaría desprovista de efectos reales. ----------

Tomando en consideración lo hasta aquí expuesto arribamos a la conclusión que si bien el proceso en sí resulta irregular (por los defectos encontrados en el Pliego de Bases y Condiciones), la adjudicación recaída en la firma CHACO INTERNACIONAL S.A. no podría ser considerada como tal al haber la misma cumplido con todas las exigencias establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones y basado en dicho documento haber sido considerada la oferta más conveniente a los intereses de la Convocante.----------

Teniendo en cuenta las cuestiones aquí debatidas instamos al INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL a que en futuras ocasiones preste especial atención a las exigencias de la normativa vigente en esta materia tan delicada a fin de que no vuelvan a ser omitidos aquellos requisitos solicitados por la autoridad correspondiente, en este caso el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y en tal sentido considere la reformulación del Pliego de Bases y Condiciones a fin de dar estricto cumplimiento a los requerimientos de la Autoridad Competente. ----------

Además corresponde recordar que la oportunidad de cuestionar las condiciones del pliego de bases y condiciones, es antes de la apertura de ofertas, por tanto, si el denunciante al percatarse de la omisión debió haber ejercido en tiempo oportuno la facultad que le concede la ley de impugnar el pliego, aportando los elementos de convicción que permitan demostrar lo afirmado. ----------

En ese sentido si el mismo considera las exigencias o la formulación del Pliego de Bases y Condiciones y/o Addendas atentan contra los principios establecidos en las leyes o se considera lesionado en sus derechos debe utilizar el mecanismo adecuado de impugnación, en este caso particular la Protesta, establecida en la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas, en sus artículos 79 y 80; y reglamentada por el Decreto Reglamentario Nº 21.909/03, en sus Artículos 118 y siguientes.----------

Al efecto, el procedimiento de "PROTESTAS" se encuentra establecido a fin de que las personas interesadas puedan protestar ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, cuando consideren que existen actos que contravienen las disposiciones que rigen la materia de contrataciones. ----------

En base a lo expuesto anteriormente la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas recomienda:

1. Declarar la Irregularidad de la Adjudicación de los ítems 1 y 3 de la Licitación Pública Nacional Nº 17/10 para la Adquisición de Insumos para el IPS, convocada por el Instituto de Previsión Social, por las irregularidades detectadas en el Pliego de Bases y Condiciones y por las razones expuestas en el presente dictamen.-----

2. Recomendar a la Máxima Autoridad del Instituto de Previsión Social, para futuros procesos, la reformulación del Pliego de Bases y Condiciones de modo a que sean incluidos aquellos requisitos exigidos por la autoridad correspondiente. -------

3. Recomendar a la Máxima Autoridad del Instituto de Previsión Social, poner el mayor celo en el cumplimiento de las disposiciones que regulan la actividad de las Contrataciones Públicas en nuestro País, a fin de evitar que ocurran situaciones como las que dieron origen a esta investigación. ----------

En base a lo expuesto anteriormente, no existiendo otro hecho a ser investigado la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas da por finalizada la presente investigación. ----------

Abog. **Silvia Estigarribia Bufolari**
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. **Gabriel Solalinde R.**
Director Jurídico- DNCP